

AUTO No: N^o • 0 0 0 0 7 7 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MADERAS EL TRÍOS DE SABANALARGA ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita de inspección técnica a la Comercializadora de Productos Forestales Primarios, empresa Maderas El Tríos de Sabanalarga Atlántico, con el objeto de hacerle seguimiento ambiental. Dicha labor fue llevada a cabo por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0001220 del 31 de Diciembre del 2012.

“OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente.

Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 266 metros cuadrados (estimados), con un 100% del trabajo techada. El área esta dividida en dos bodegas adyacentes, posee pisos en cemento, encerramiento total del área con paredes de 4 metros de altura, baño para trabajadores y oficina de atención al público.

La empresa Maderas El Tríos cuyo representante legal es el señor Patricio Herrera Mendoza cuenta con la siguiente maquinaria.

- Una sierra sin fin motor de 30Hp.
- Una canteadora motor de 10Hp.
- Un trompo motor 2 Hp.
- Una sierra circular motor de 3 Hp.
- Una hechiza motor de 2 Hp
- Una ruteadora motor Hp.
- Un taladro.
- Una pulidora.

La empresa Maderas El Tríos, cuenta con servicio de agua acueducto y alcantarillado.

La empresa Maderas El Tríos, cuenta con 4 trabajadores fijos y uno por producción.

La empresa Maderas El Tríos, presenta el certificado de uso del suelo fechado vigente.

La empresa Maderas El Tríos, presenta registro cámara de comercio vigente No. 16289491 del 11 de enero del 2012.

En la Empresa, no se utilizan químicos para el curado de maderas.

La empresa Maderas El Tríos, presenta certificado Sanitario vigente del 6 de enero del 2012.

La empresa Maderas El Tríos, no presenta certificación bomberos vigente del 30 de junio del 2011, posee un extinguidor con mantenimiento a la fecha.

Los residuos solidos generados como retales, aserrín, se regalan a usuarios para utilizar como cama para caballeriza.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

La empresa Maderas El Tríos, identificada con el Nit. 8.638.184-5 cumple con todos los requerimientos realizados en la Resolución No. 0000798 del 17 de septiembre del 2010

AUTO No: *Nº • 0 0 0 0 7 7* DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MADERAS EL TRÍOS DE SABANALARGA ATLANTICO**

que la autoriza como Comercializadora de productos forestales primarios y secundarios y presentó informe anual de actividades correspondiente al año 2011.

La empresa Maderas El Tríos, presenta los libros de inventario cada mes, igualmente envía salvoconductos que amparan los stoks de madera presentes en su establecimiento.

La empresa Maderas El Tríos, realiza buen manejo de los residuos solidos generados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, (...) *encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones (...) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).*

Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero (...) *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...). Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos a la Empresa Maderas El Tríos de Sabanalarga Atlántico, que se encuentra ubicada en la carrera 17 No. 19-28, en atención al Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, adoptado en la Resolución 1552 del 2005 MAVDT.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Maderas El Tríos de Sabanalarga Atlántico, identificada con el Nit. 8.638.184-5, para que dé cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones.

- a. Debe seguir cumpliendo con los requerimientos realizados en la Resolución 0000798 del 17 de septiembre del 2010 en lo concerniente a: Presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la subdirección de Gestión Ambiental.
- b. Presentar un informe anual de actividades ante la CRA, donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente.
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: **Nº • 000077** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MADERAS EL TRIOS DE SABANALARGA ATLANTICO**

- Acto Administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que ampara la movilización de los productos.
- Tipo, uso, destino, y cantidad de desperdicios.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado, a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona que así lo solicite de acuerdo a lo establecido en el art. 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 FEB. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

ELABORADO POR: NIVALDO SERRANO
REVISADO POR ODAIR MEJIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO.